



LUNES 31 DE JULIO DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXXI - N° 147  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1081

Córdoba, 19 de julio de 2017

VISTO: expediente N° 0045-019704/2017 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Presidente de la citada Dirección propicia la incorporación al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.), aprobado por Decreto N° 1103/2010, de la obra "Costanera Canal Maestro N (CMN), Tramo: Enrique Bodereau – Av. Donato Álvarez".

Que por el citado Decreto N° 1103/2010 se aprobó el Plan de Obras a realizar en el ámbito de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.), actualmente bajo la concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.), tanto a cargo de ésta como también las que son a cargo del Estado Provincial y las financiadas con fondos provenientes de acuerdos a celebrar con la Nación conforme Anexos I, II y III, respectivamente, al referido instrumento legal.

Que la incorporación de la referida obra al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.) implica modificar el Anexo II del Decreto N° 1103/2010 y artículo 1° del Decreto N° 98/2011, quedando nominada en el citado Anexo II, la obra: "Costanera Canal Maestro N (CMN), Tramo: Enrique Bordereau – Av. Donato Álvarez".

Que la obra que se pretende incorporar al Anexo II del Decreto N° 1103/2010 será financiada con fondos provenientes de operaciones de crédito público, siendo la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., quien tendrá a su cargo la celebración de los acuerdos pertinentes. Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.) tomó intervención y prestó su conformidad a la incorporación de la obra al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.) e informó la valorización de aquella, estando en condiciones de llevarla adelante.

Que el carácter complementario de las obra a ejecutar, con las ya realizadas y en proceso de ejecución, permitirá solucionar de manera definitiva los inconvenientes viales e hídricos que se plantean en los sectores en los que las mismas serán ejecutadas, las cuales se encuentran inescindiblemente unidas al ámbito de la concesión, con lo cual la solución propuesta tiene carácter integral, sin dejar de tener en cuenta los beneficios que reportará a las zonas de incidencia.

Por ello, lo dispuesto por los Decretos Nros. 1103/2010 y 98/2011, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 233/2017, por Fiscalía de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1081 ..... Pag. 1  
Decreto N° 1144 ..... Pag. 2  
Decreto N° 1089 ..... Pag. 2  
Decreto N° 713 ..... Pag. 3  
Decreto N° 717 ..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS  
Resolución N° 216 ..... Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE REGIMENES ESPECIALES  
Resolución N° 52 ..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 32 ..... Pag. 5  
Resolución General N° 31 ..... Pag. 7  
Resolución General N° 33 ..... Pag. 8  
Resolución General N° 30 ..... Pag. 10  
Resolución General N° 29 ..... Pag. 11  
Resolución General N° 28 ..... Pag. 13

Estado bajo el N° 854/2017, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Anexo II al Decreto N° 1103/2010, "Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C. – Financiamiento con Fondos Provinciales", y consecuentemente INCORPÓRASE el Punto 11, con la descripción de la obra que se nombra a continuación y conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	Monto (\$)	Plazo (Meses)
11	Costanera Canal Maestro Norte (CMN), Tramo: Enrique Bodereau Av. Donato Álvarez.	\$ 52.980.000	24

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 1° del Decreto N° 98/2011 y consecuentemente INCORPÓRASE como inciso sucesivo a los existentes, con la descripción de la obra que se nombra en el artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta, a suscribir con la Empresa Cami-

nos de las Sierras S.A., los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 4°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se otorgue a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., el apoyo técnico que requiera la implementación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Mi-

nistro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. OSCAR FELIX GONZALEZ, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL A/C DEL PODER EJECUTIVO / DR. ING. FABIÁN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS - GOBIERNO DE CORDOBA A/C MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / MARÍA SOLEDAD GUTIERREZ, FISCAL DE ESTADO ADJUNTA - FISCALÍA DE ESTADO A/C FISCALÍA DE ESTADO

## Decreto N° 1144

Córdoba, 27 de julio de 2017

**VISTO:** las disposiciones de la Ley N° 8614 de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.417, se dispuso la reforma integral del Régimen de Contrataciones de Obra Pública, incorporando medidas concretas tendientes a modernizar el mismo, con eficiencia y transparencia en la materia.

Que, por imperio del artículo 23° del citado cuerpo legal, se modificó la Ley N° 10.337, trasladando a la órbita del Ministerio de Finanzas la gestión del régimen de contrataciones de obra pública y la organización, evaluación, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas.

Que la iniciativa comprende la definición de la figura de un Órgano Rector del régimen de contrataciones de obra pública.

Que a su vez el artículo 2° del Decreto N° 1823/2016, dispuso que hasta tanto el órgano rector del régimen de contratación de obra pública reuniera la totalidad de las condiciones operativas para el cumplimiento de sus funciones, el mismo aplicaría la normativa vigente en todo lo que no se encontrara reglamentado por el citado Decreto. Añadió que a los fines de la transición, el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales brindarían el apoyo técnico necesario, para el cumplimiento e implementación de dicho régimen.

Que a la fecha, no se presentan aún la totalidad de las condiciones técnico operativas para que la Dirección General de Compras y Contrata-

ciones pueda cumplimentar cabalmente sus objetivos, manteniéndose por ende incólume el procedimiento que se ha llevado a cabo hasta el momento en materia del funcionamiento del Registro de Constructores de Obra, bajo la órbita del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Por ello, las normas citadas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la continuidad de la aplicación de la totalidad de las disposiciones del Decreto N° 809/96, como asimismo la competencia de las autoridades allí consignadas, hasta el último día del mes de octubre del corriente año.

**Artículo 2°.-** EL presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Finanzas, de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1089

Córdoba, 20 de julio de 2017

**VISTO:** el Expediente N° 0532-088308/2016 del registro del Ministerio de Finanzas.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por la abogada Ana Paula Céliz al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 1368/2016.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1319, 1320, 1324 incisos "f", "h" e "i"; 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se ges-

tiona.

Que obra el visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el Artículo 144 inciso 1) de la Constitución Provincial, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 20/2017. Por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 461/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 870/17 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**Artículo 1°.-** ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Ana Paula CÉLIZ, M.I. N° 27.895.578, M.P. N° 2-738, al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designada mediante Decreto N° 1368/2016.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tri-

butaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 713

Córdoba, 26 de mayo de 2017

**VISTO:** el Expediente N° 0597-004782/2015 del registro de la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba en Río Cuarto, Fiscalía de Estado Adjunta del Sur.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia el cumplimiento de las resoluciones judiciales recaídas en los autos caratulados "Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba C/ Val Hernández, Cándido Alejandro – Expropiación" ( Expediente N° 1327762), el que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Séptima Nominación Civil Comercial y Familia, Secretaría N° 13 de Río Cuarto, en el juicio de expropiación respecto del Inmueble declarado de utilidad Pública y sujeto a expropiación por Ley N° 10.139.

Que con el objeto de completar el monto indemnizatorio judicialmente a pagar y con ello posibilitar el traspaso dominial del inmueble objeto de expropiación al patrimonio del Estado, la Fiscalía Tributaria Adjunta del Sur y el señor Jefe de Área de Procuración y Asesoría Jurídica de la Procuración del Tesoro, respectivamente, insta la gestión, solicitando se arbitren los medios necesarios para efectivizar la transferencia de la suma de Pesos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintiséis con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 85.126,68) a la cuenta judicial abierta en los autos supra mencionados.

Que mediante Sentencia N° 07/2014, la que se encuentra firme a la fecha, el tribunal interviniente hizo lugar a la demanda de expropiación iniciada por la Provincia, respecto del inmueble en cuestión, estableciendo el monto indemnizatorio en el importe fijado por el Consejo General de Tasaciones, mediante Resolución N° 8559/2013 y autorizado a transferir por Decreto N° 251/2014.

Que no obstante lo expuesto, mediante Auto Interlocutorio N° 235 de fecha 23/06/2014, el que se encuentra firme, el mencionado Tribunal estableció que el Estado Provincial debía abonar la suma de pesos supra mencionada a los fines de completar el monto indemnizatorio definitivo del inmueble en cuestión, de conformidad a la tasación efectuada por el Consejo General de Tasaciones, a través de la Resolución N° 8692 de fecha 25/06/2014, momento en que se produjo efectivamente el desapoderamiento y entrega del inmueble al expropiante.

Que luce incorporada Nota de Pedido N° 2017/000252, emitida por la Dirección de Jurisdicción Administración del Ministerio de Finanzas, para atender el egreso que lo gestionado implica y materializar la transferencia

a la cuenta judicial referida.

Que en virtud de lo expuesto y las prescripciones del artículo 13 de la Ley N° 6394, en cuanto establece que la indemnización del bien expropiado debe fijarse al momento del desapoderamiento y, encontrándose firmes las resoluciones judiciales precedentemente relacionadas, corresponde en la instancia hacer lugar a lo procurado con el objeto de su efectivo cumplimiento.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa legal citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 466/2017, y atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°** AUTORIZASE a la Dirección General de Coordinación Operativo del Ministerio de Finanzas a realiza la transferencia de los fondos necesarios, a efectos de completar el monto indemnizatorio ordenado a pagar por las resoluciones judiciales recaídas en los autos caratulados: "Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba c/ Val Hernández. Cándido Alejandro – Expropiación" (Expte. N° 1327762), tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia y Séptima Nominación Civil, Comercial y Familia, Secretaría N° 13 de Río Cuarto, en el juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley N° 10.139; ello, por un total de Pesos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintiséis con Sesenta y Ocho Centavos (\$85.126,68).

**Artículo 2°** IMPÚTASE El egreso que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, por la suma de Pesos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintiséis con Sesenta y Ocho Centavos (\$85.126,68) a Jurisdicción 1.70, Programa 708-000, Partida Principal 13, Parcial 01 "terrenos" del P.V., conforme lo indica el Documento Contable – Nota de Pedido N° 2017/000252.

**Artículo 3°.**- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 717

Córdoba, 26 de mayo de 2017

**VISTO:** el Expediente N° 0040-064732/2017 del registro de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público dependiente del Ministerio de Fi-

nanzas.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aplicación de la transferencia realizada por la nación en concepto de Aportes del Tesoro Nacio-

nal a las Provincias

Que conforme disposiciones nacionales vigentes, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda ha dictado la Resolución N° 89/2017, con el objeto de transferir a esta Provincia la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000.-) en concepto de Aporte del Tesoro Nacional; para ser destinado a atender desequilibrios financieros de las Municipalidades de Río Primero y Leones.

Que el traspaso de dichos fondos a los destinatarios finales se imputará en el Presupuesto General en vigencia en la Partida 21.02.02.00 "Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias" del Programa 708, conforme lo indica Documento Contable – Nota de Pedido N° 2017/000254

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 23.548, 24.073, 24.699 y sus modificatorias y por Decreto N° 1342/96, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 245/17 y por Fiscalía de Estado en casos análogos y en usos de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°** ASÍGNASE la suma de Pesos un Millón (\$ 1.000.000.-) a

favor de la Municipalidad de RIO PRIMERO y la suma de Pesos un Millón (\$ 1.000.000.-) a la Municipalidad de LEONES, en concepto de Aportes del Tesoro Nacional para atender desequilibrios financieros.

**Artículo 2°** IMPÚTASE el traspaso de los fondos indicados en el Artículo anterior, a Jurisdicción 1.70, Programa 708-000, Partidas: 21.02.02.00 "Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias" del P.V., conforme lo indicado Documento Contable – Nota de Pedido N° 2017/000254

**Artículo 3°** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACION

### DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS

#### Resolución N° 216

Córdoba, 26 de julio de 2017

**VISTO:** El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter TITULAR de cargos de Director y Vicedirector en Centros Educativos de Nivel Secundario, llevado a cabo en el ámbito de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 49/2017 emitida por esta Dirección General, declaró "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de dieciséis (16) cargos de Director y la vacancia de dos (2) cargos de Vicedirector y que por Resolución N° 50/2017 de esta misma Dirección General se establecieron los requisitos de Inscripción y Valoración de Antecedentes, como así también las etapas del proceso de Títulos y de Antecedentes, y de Oposición;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237 en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los arts. 25°, 27°, 62°, 63° ss. y cc. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatoria;

Que por Resolución N° 497/16 de la Secretaria de Educación, se designó a los miembros titulares y suplentes del jurado de Concurso y por Resolución N° 611/16 emitida por la mencionada Secretaria, al jurado en representación de los concursantes;

Que del informe elaborado por la Comisión Permanente de Con-

curso dependiente de la Secretaria de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y de lo dictaminado por el jurado del referido concurso, de los dieciséis (16) cargos de Director y de los dos (2) cargos de Vicedirector cargos vacantes, sólo ocho (8) aspirantes aprobaron el concurso para cubrir los cargos de Director y solo un (1) aspirante aprobó el concurso para cubrir los cargos de Vicedirector;

Que asimismo, como consecuencia de ello, han quedado vacantes ocho (8) cargos de Director y un (1) cargo de Vicedirector de los referidos cargos, los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal;

Que de acuerdo al Art. 51 del Decreto Reglamentario N° 930/15 se hace necesario declarar desiertos dichos cargos para iniciar una nueva convocatoria

Por todo ello,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS

#### RESUELVE

**Art. 1°.-** DECLARAR DESIERTOS ocho (8) cargos vacantes de Director y un (1) cargo vacante de Vicedirector con carácter Titular, dependientes de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, que se detallan en el Anexo I, el que compuesto por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.-

**Art.2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Inspecciones, a los Centros Educativos, a los interesados, a Junta de Clasificación, a la Comisión Permanente de Concursos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. CARLOS O. BRENE, DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN JÓVENES ADULTOS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO: <https://goo.gl/Rrs2fg>

MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCION GENERAL DE RÉGIMENES  
ESPECIALES****Resolución N° 52**

Córdoba, 27 de julio de 2017

VISTO: La nota N° SDEE01-428639132-817 en la cual obra el Dictamen Final del Jurado que tuviera a su cargo lo Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición, para la cobertura en carácter Titular de Cargos Directivos de Educación Especial dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 016/17 emitida por esta Dirección General se declaró la vacancia en Veintiséis (26) cargos de Director y Dieciocho (18) cargos de Vicedirector, mientras que por Resolución N° 017/17 de esta misma Dirección General se establecieron los requisitos para la valoración de Antecedentes;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatoria;

Que por Resolución N° 155/17 de la Secretaria de Educación, se designó a los miembros titulares y suplentes del Jurado del Concurso y posteriormente por Resolución N° 273/17, emitida por la mencionada Secretaria se nombra el jurado en representación de los concursantes;

Que del informe elaborado por la Comisión Permanente de Concursos dependiente de la Secretaria de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y de lo dictaminado por el jurado del referido concurso, de los Veintiséis (26) cargos, vacantes originariamente, de Director de Enseñanza Especial, solo en cinco (5) Escuelas quedaron adjudicados

los cargos, en: Escuela Especial "Juana Manso", "Lydia F. de Coriat", "Dr. Domingo Cabred", "Carlos Besso" y "Maria Montessori"; de los Dieciocho (18) cargos, vacantes originariamente, de Vicedirector de Enseñanza Especial, solo en siete (7) cargos quedaron adjudicados, en: Esc. Esp. Y Formación Laboral N° 19 "Beatriz A.M. Allio" (2 cargos), "Luis Morzone", "Dr. Domingo Cabred", "María Montessori", "Luciérnagas" y "Dra. Cecilia Grierson".

Que asimismo, como consecuencia de ello han quedado sin inscriptos o aspirantes que aprobaron dicho concurso, Veintiún (21) cargos de Director de Enseñanza Especial y once (11) cargos de Vicedirector de Enseñanza Especial, que se describirán en los Anexos respectivos de la presente resolución;

Que de acuerdo al Art. 51° del Decreto Reglamentario N° 930/15 se hace necesario declara desierto dichos cargos para proceder a una nueva convocatoria:

Por todo ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN  
ESPECIAL Y HOSPITALARIA  
RESUELVE**

**Art. 1°-** DECLARAR DESIERTOS cargos dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria:

A- Veintiún (21) cargos de Director de Enseñanza Especial con carácter titular, detallados en Anexo I compuesto de dos (2) fojas, formando parte del presente instrumento legal,

B- Once (11) cargos de Vicedirector de Enseñanza Especial con carácter titular, que se detallan en el Anexo II compuesto de una (1) foja, que forma parte del presente instrumento legal.

**Art. 2°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA GRAL. DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[ANEXO https://goo.gl/KVBSS8](https://goo.gl/KVBSS8)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ERSEP****Resolución General N° 32**

Córdoba, 26 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R16.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar en un 51,24% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el

ámbito de un solo municipio o comuna (...)-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el

Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)" Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, para el período de junio de 2016 a junio 2017 de fecha 12 de abril 2017; 03 de mayo de 2017 y 05 de julio de 2017 ; b) Informe Técnico N° 50/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 45/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (... ) 13) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda ( ... )".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 51,24% para el período de junio de 2016 a junio de 2017.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afir-

mando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. Se considera pertinente incluir en el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. En particular, se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica con la información de los consumos reales de energía de los suministros presentados con los que se determinó el valor del monómico de compra desestacionalizado para el período analizado, con el fin de considerar en la revisión el impacto de este rubro. (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 26,64% para el período Junio-2016/Abril-2017."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 26,64 % sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 182/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUEBASE un incremento del 26,64% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

**Artículo 2°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 3°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/dwtAWq>

**Resolución General N° 31**

Córdoba, 26 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R15.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rosario de Punilla S.A., por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la si-

guiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de abril de 2017, 19 de abril de 2017, 19 de mayo de 2017, b) Informe Técnico Conjunto N° 32/2017 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 25/2016 de fecha 03 de agosto de 2016; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 15) Rosario de Punilla S.A. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de mayo de 2017, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto N° 48/2017 en el sentido de que: “Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período 2016 y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.”

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: “Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 24,47% para el período Junio-2016/ Abril-2017”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “1 - En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 24,47% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...)”-

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene “(...)

Del análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario se han finalizado, mostrando un avance físico del 100%. En resumen, se han invertido en el período Enero 2016 – Diciembre 2016 \$190.564,29 de \$135.254,34 presupuestados, siendo el monto desestimado por parte del ERSeP de \$11.790,80. (...)”-

Que agrega “(...) La Prestadora Rosario de Punilla S.A., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$574.111,44 sin I.V.A. (pesos quinientos setenta y cuatro mil ciento once con cuarenta y cuatro centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II. Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida. Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2016 a Diciembre de 2016, resulta que el prestador finalizó las inversiones propuestas, sin disponibilidad de fondos remanentes. Por lo expuesto anteriormente, la recaudación por obras para el nuevo periodo a autorizar es de \$574.111,44 sin I.V.A., resultando un valor por usuario de \$20,14, durante un periodo de 12 meses desde Julio de 2017. (...)”-

Que atento a todo ello, según las constancias obrantes en nuestros registros, las Áreas Técnicas concluyen: “(...) 2 - De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 36/2015, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. (...)”-

Que por otra parte, el Informe Técnico Conjunto N° 48/2017 sostiene “(...) Finalmente, se detectó que en el caso de los usuarios residenciales sin medición el cuadro tarifario vigente no fue aplicado correctamente, dado que el monto definido para esa categoría de usuarios ya incluye un monto por un consumo presuntivo por 25m3 por lo que no deben ser cobrados por separado. Es sugerencia se solicite a la Prestadora, proceda a reintegrar los montos cobrados de más a estos usuarios desde el momento de la aplicación de la última aprobación de modificación tarifaria, donde se establece el cuadro tarifario basado en la Estructura Tarifaria Única definida en la Resolución General ERSeP N°14/2016.(...)”-

Que en consecuencia, corresponde ordenar a la prestadora Rosario de Punilla S.A. que proceda a refacturar a los usuarios residenciales no medidos eliminando el concepto “consumo estimado” y reintegrar lo que hubiere percibido en demasía, desde la vigencia de la Resolución General N° 28/2016.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, re-

sulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 180/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE un incremento del 24,47% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable empresa Rosario de Punilla S.A. en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 48/2017 del Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

**Artículo 2°):** AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable empresa Rosario de Punilla S.A. a continuar con la aplicación de un cargo tarifario en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al listado del Informe Conjunto N° 48/2017 el cual obra como Anexo II de la presente.

**Artículo 3°):** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Rosario de Punilla S.A. y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°):** ORDENASE a la prestadora Rosario de Punilla S.A. que proceda a refacturar a los usuarios residenciales no medidos eliminando el concepto “consumo estimado” y reintegrar lo que hubiere percibido en demasía, desde la vigencia de la Resolución General N° 28/2016.-

**Artículo 5°):** Lo ordenado en el artículo precedente deberá cumplimentarse y acreditarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la presente.-

**Artículo 6°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 7°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/jnVDgu>

## Resolución General N° 33

Córdoba, 26 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R21.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presen-

tación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Limitada, por la cual solicita incrementar en un 83% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio-

**Y CONSIDERANDO:**



Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 19 de abril de 2017, 17 de abril de 2017, 25 de abril de 2017 y 11 de Julio de 2017, b) Informe Técnico N° 51/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 39/2016 de fecha 24 de agosto de 2016; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: “..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de

Córdoba, a saber: (...) 21) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.- (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución:-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 83% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de mayo de 2017, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 51/2017 en el sentido de que: “(...) Se considera pertinente incluir en el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. (...)”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “ Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Prestadora alcanza el 23,27 % para el período Junio-2016/ Abril-2017”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “1 - En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 26,05% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017 de 23,27% y el concepto Gastos de Franqueo que asciende 2,79%, asimismo, quitar el cobro de dicho concepto por fuera de la tarifa.

Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017.

El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...)”-

Que por otra parte, el Informe Técnico N° 51/2017 sostiene “(...) Cabe aclarar que en la actualidad la Cooperativa no se encuentra aplicando la Resolución General ERSeP N° 14 de 2016, debido a que existen conceptos en la facturación del servicio que no se ajustan a la misma. Prueba de ello lo constituye el ítem “Consumo” el cual no detalla los escalones estipulados por la mencionada Resolución.

De acuerdo a la base de facturación presentada por la Prestadora del mes Febrero de 2016, pueden distinguirse 1057 cuentas las que se encuentran con un concepto de Gastos de Administración, que no debieran cobrarse por fuera de los valores tarifarios aprobados.. (...)”-

Que en consecuencia, corresponde ordenar a la prestadora que proceda a eliminar el concepto Gastos de Franqueo atento a encontrarse el mismo integrado al valor de la tarifa.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 187/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUEBASE incremento del 26,05% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 51/2017 del Área de Costos y Tarifas,

resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

**Artículo 2°):** ORDENASE a la prestadora que proceda a eliminar el concepto Gastos de Franqueo atento a encontrarse el mismo integrado al valor de la tarifa, según Informe Técnico N° 51/2017.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 4°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/vLCWvP>

## Resolución General N° 30

Córdoba, 26 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R14.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc. g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación

de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)" Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 17 de abril de 2017; b) Informe Técnico N° 54/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 44/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 19) Cooperativa de Servicios San Antonio Ltda. (...)"- Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se rela-

cione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)."

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 2, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% para el período de Junio de 2016 a Junio de 2017.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante la planilla de costos con datos del período 2016 y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Se considera pertinente incluir en el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado (Junio 2016 – Abril 2017), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 20,77 % para el período Junio-2016/Abril-2017"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 23,09% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017 de 20,77% y el concepto Gastos

de Franqueo que asciende 2,32%, y quitar el cobro de dicho concepto por fuera de la tarifa. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 189/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE un incremento del 20,77% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I al presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

**Artículo 2°):** ORDÉNESE a la prestadora que proceda a eliminar el concepto Gastos de Franqueo atento a encontrarse el mismo integrado al valor de la tarifa, según Informe Técnico N° 51/2017.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 4°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/eQy1Wv>

## Resolución General N° 29

Córdoba, 26 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R10.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 16,29% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción

de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece:

"Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances d

e la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 07 de abril de 2017, 15 de Junio de 2017 y 07 de Julio de 2017, b) Informe Técnico N° 29/2017 del Área de Costos y Tarifas, c) Informe Técnico N° 52/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas; d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 30/2016 de fecha 17 de agosto de 2016; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 10) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P.N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 16,29% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de mayo de 2017, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 52/2017 en el sentido de que: "(...) Se considera pertinente incluir en el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. (...)" Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 10,09 % para el período Junio-Diciembre de 2016"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1.-En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 10,09 % sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio a Diciembre de 2016. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017.

El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...)"

Que por otra parte, el Informe Técnico N° 52/2017 también concluye "(...) 2.-Se requiera a la Prestadora se adecue a las categorías previstas en el Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP:-

Que corresponde ordenar a la Cooperativa adaptar las categorías al cuadro tarifario aprobado por el ERSeP según la Resolución General 14/2016.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 188/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** APRUEBASE un incremento del 10,09% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 52/2017 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017

**Artículo 2º):** ORDENASE a la Cooperativa adaptar las categorías al cuadro tarifario aprobado por el ERSeP según la Resolución General 14/2016.-

**Artículo 3º):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 4º):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/8CkT4p>

**Resolución General N° 28**

Córdoba, 26 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R3.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar en un 29,82% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc. g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de complementar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 16 de febrero de 2017; 4 de mayo de 2017 y 17 de julio de 2017, b) Informe Técnico N° 55/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 33/2016 de fecha 17 de agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 5) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 15% para el período de Junio de 2016 a Enero de 2017. Posteriormente amplía la solicitud a un 29,82% conforme surge de su nota obrante a fs. 1 del Folio único N° 5 de autos, extendiendo el periodo de análisis de costos a Marzo de 2017.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “(...) Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se estableció una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (...)”

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: “(...) Se considera pertinente incluir en el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado (Junio 2016 – Abril 2017), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 25,24 % para el período Junio-2016/Abril-2017”

Que por su parte, el Área de Costos referida procede a analizar facturas de consumo presentadas por la prestadora, de lo que surge en relación a usuarios medidos: “(...) Se encuentra una diferencia en los usuarios que

poseen medición, en los comprobantes incorporados a Fs. 25, 26 y 28, donde se obtiene un cargo fijo que no coincide con los valores aprobados en el último cuadro tarifario mediante Resolución ERSeP N° 33/2016. Por tal situación, se sugiere se solicite al Prestador, restituya los valores cobrados en exceso a estos Usuarios, de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente a las fechas correspondientes." Asimismo, de acuerdo al pertinentes estudio de las facturas acompañadas, estableció: "En las facturas se observa además que las categorías de usuarios no encuentran discriminadas; lo que se sugiere es solicitar a la Prestadora refleje en los comprobantes emitidos la categoría de usuario definida, adecuándose a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N°14/2016, a la vez que se discrimine dentro de la factura los montos que corresponden a cargo fijo y variable, respectivamente."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 25,24 % sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. 2- En función de las presentaciones realizadas, se requiera al Prestador restituir los montos cobrados en exceso de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente al momento de la facturación."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 190/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

## RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE un incremento del 25,24% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I al presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

**Artículo 2°):** ORDÉNESE a la Cooperativa proceda a reajustar los montos correspondientes al cargo fijo oportunamente cobrado a los usuarios que no coincidan con lo dispuesto en la Resolución General N° 33/2016, y reembolsar a éstos dichos excedentes en caso de corresponder, debiendo rendir debida cuenta de dichas devoluciones a éste Ente de Control y Regulación, indicando la identificación de las cuentas y montos acreditados sin IVA.-

**Artículo 3°):** ORDÉNESE a la Cooperativa solicitante, proceda a adecuar el formato de las facturas del servicio, en observancia a lo instruido en la Resolución General N° 14/2016, debiendo discriminar tanto las distintas categorías de usuarios existentes, como los montos correspondientes a cargos fijos y cargos variables.-

**Artículo 4°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/Gj2Pna>